



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

GERARDO BOTERO ZULUAGA

Magistrado ponente

Radicación N° 94501

Acta 22

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE GECOLSA Y DEMÁS EMPRESAS POR RAMA DE ACTIVIDAD DEDICADAS A LA CONSTRUCCIÓN, MINERA Y SERVICIOS –SINTRAINDUSTRIA-. VS GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. GECOLSA.

La Corte, procede a resolver la petición presentada el 29 de septiembre de 2022, por el apoderado de la parte opositora **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. GECOLSA**, mediante la cual solicita la corrección del auto de 28 de septiembre de 2022, en el sentido de correr traslado correctamente.

Revisado el expediente digital, se corroboró que, mediante auto de 28 de septiembre de 2022, esta Sala avocó conocimiento del recurso extraordinario de anulación

formulad por la organización sindical y, se corrió traslado en los siguientes términos: “Córrase traslado por el término de tres (3) días al sindicato (...)”, incurriendo en un error, pues lo procedente era que se corriera traslado a **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. GECOLSA**.

Al respecto importa recordar lo que esta Corporación ha adoptado mediante providencia CSJ AL936-2020 y reiteró en las decisiones CSJ AL406-2021, CSJ AL, 21 abr. 2009, rad. 36407 y la CSJ AL5610 -2022 en las que indicó:

Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes” y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión.

Así las cosas, corrijase el auto de 28 de septiembre de 2022, en el sentido de correrle traslado por el término de tres (3) días a **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. GECOLSA**, para que presente sus alegaciones.

Notifíquese y cúmplase.


GERARDO BOTERO ZULUAGA

Presidente de la Sala



FERNANDO CASTILLO CADENA



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

No firma por ausencia justificada

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR



MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO



Secretaría Sala de Casación Laboral

Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **22 de Junio de 2023**, a las 8:00 a.m se notifica por anotación en Estado n.º **096** la providencia proferida el **21 de Junio de 2023**.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral

Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **27 de Junio de 2023** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el **21 de Junio de 2023**.

SECRETARIA _____